(CREACIÓN INTENDENCIA DE LA PROPIEDAD)

DECRETO No. 56-98. Aprobado el 28 de Agosto de 1998.

Publicado en La Gaceta No. 167 del 4 de Septiembre de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO:

El siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Créase la Intendencia de la Propiedad como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con las funciones siguientes:

a.- Atender y resolver lo reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes;

b.- Cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago;

c.- Revisar y tramitar la solicitud de titulación de bienes inmuebles del Estado y sus instituciones.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Intendencia de la Propiedad estará conformada por:

a. Oficina de Ordenamiento Territorial (OOT);

b. Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (OCI);

c. Oficina de Titulación Urbana (OTU);

d. Oficina de Titulación Rural (OTR).

Estas Oficinas tienen rango de Dirección General.

Artículo 3.- La Oficina de Ordenamiento Territorial deberá recibir y admitir los Recursos de Apelación para ante el Intendente de la Propiedad.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9893

Artículo 4.- La Oficina de Titulación Rural, le corresponde revisar y tramitar la solicitud de titulación de bienes inmuebles rústicos del Estado y sus Instituciones; para ello, tiene a su cargo las funciones siguientes:

a. Coordinar y dirigir el procedimiento, clasificación, control y manejo de información documental y técnica para la elaboración de escrituras de desmembración y otorgamiento de Títulos de Dominio de tierra rústica;

b. Planificar, organizar, dirigir y medir resultados de topografía, legislación, escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

c. Coordinar con la Dirección de Geodesia y Cartografía del INETER la planificación, organización y ejecución de descripción perimetral y levantamientos topográficos en el proceso de Titulación Rural;

d. Las demás que le encomiende el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5.- El Presidente de la República nombrará al Intendente de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.- EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS.- MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9893